



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas del día treinta y uno de marzo de dos mil catorce.

Visto el Recurso de Apelación contra la Sentencia Definitiva, pronunciada por Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta de octubre de dos mil seis, en el juicio de cuentas Número **JC-132-2004-2**; con base al **INFORME FINAL DEL EXAMEN ESPECIAL SOBRE EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DEL FONDO GENERAL DE LA NACIÓN, ASIGNADOS A LA FEDERACIÓN SALVADOREÑA DE FÚTBOL, PARA ATENDER GASTOS DEL FOMENTO DEL DESARROLLO DEL FÚTBOL AFICIONADO DE LAS ASOCIACIONES DEPARTAMENTALES, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL DOS A OCTUBRE DE DOS MIL TRES**, contra los señores **JOSE HUMBERTO TORRES**, Presidente de la FESFUT, **JOSÉ FRANCISCO MORALES BONILLA**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional "UFI", **PEDRO JUAN NAVARRETE DUEÑAS**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional "UACI", **JOSE LINO DIAZ REYES**, Presidente de la ADFA de San Miguel, **JUAN EDGARDO GALICIA**, Presidente de la ADFA de Ahuachapán, **ROBERTO C. RAMIREZ**, Presidente de la ADFA de Sonsonate, **JULIO ADRIAN PADILLA**, Presidente de la ADFA de Chalatenango, **SANTIAGO RAUL VALLADARES COTO**, Presidente de la ADFA de La Libertad, **MAURICIO ROLANDO ARIAS**, Presidente de la ADFA de Cabañas, **MOISES ALFONSO RAMIREZ**, Presidente de la ADFA de San Salvador, **RICARDO REYES LINARES**, Presidente de la ADFA de Santa Ana, **JUAN FRANCISCO PEÑATE**, Presidente de la ADFA de Cuscatlán, **LORENZO ENRIQUE ROSALES**, Presidente de la ADFA de La Unión, **JUAN FRANCISCO VALENZUELA**, Presidente de la ADFA de Morazán, **ADOLFO FRANCISCO MORATAYA**, Presidente de la ADFA de San Vicente, **MIGUEL ANTONIO MENA**, Presidente de la ADFA de La Paz y **ROLANDO ALBERTO PONCE**, Presidente de la ADFA de Usulután, a quienes se les reclama Responsabilidad Administrativa.



La Cámara Cuarta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

"(...)1-DECLARASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y CONDENASELES AL PAGO DE MULTA de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de esta Corte de la siguiente forma **Reparo Uno** al señor **JOSE FRANCISCO MORALES BONILLA**, Jefe de la Unidad Financiera Institucional, quien deberá pagar la cantidad de Ciento Catorce dólares con Veintiocho Centavos **\$114.28**. Por el reparo **Numero Dos** a los señores



JUAN EDGARDO GALICIA, Presidente de la ADFA de Ahuachapán, quien deberá pagar la cantidad de Setenta y Nueve dólares con Veinte Centavos **\$79.20**; **MOISES ALFONSO RAMIREZ**, Presidente de la ADFA de San Salvador quien pagará la cantidad de Setenta y Nueve dólares con Veinte Centavos **\$79.20**; **JUAN FRANCISCO VALENZUELA**, Presidente de la ADFA de Morazán quien deberá pagar la cantidad de Setenta y Nueve dólares con Veinte Centavos **\$79.20** y **LORENZO ENRIQUE ROSALES**, Presidente de la ADFA de La Unión a pagar la cantidad de Setenta y Nueve dólares con Veinte Centavos **\$79.20**. Y por los Reparos Administrativos Números Tres, Cuatro, Cinco, Seis y Siete al señor **JOSE HUMBERTO TORRES**, Presidente de la Federación Salvadoreña de Fútbol, "FESFUT", quien deberá pagar la cantidad de Trescientos Dieciséis dólares con Ochenta Centavos **\$316.80**, cantidades pagaderas en Dólares de los Estados Unidos de América. **II- DECLARASE PARCIALMENTE DESVANECIDO EL REPARO DOS Y ABSUELVANSE** a los señores **ROBERTO CANDELARIO RAMÍREZ**, Presidente de la ADFA de Sonsonate, **SANTIAGO RAUL VALLADARES COTO**, Presidente de la ADFA de La Libertad, **MANUEL ANTONIO MENA**, Presidente de la ADFA de La Paz, **ROLANDO ALBERTO PONCE COREAS**, Presidente de la ADFA de Usulután, **RICARDO REYES LINARES**, Presidente de la ADFA de Santa Ana, **JOSE LINO DIAZ REYES**, Presidente de la ADFA de San Miguel, **JULIO ADRIAN PADILLA**, Presidente de la ADFA de Chalatenango, **ADOLFO FRANCISCO MORATAYA**, Presidente de la ADFA de San Vicente, **MAURICIO ROLANDO ARIAS BONILLA**, Presidente de la ADFA de Cabañas y **JUAN FRANCISCO PEÑATE RAMÍREZ**, Presidente de la ADFA de Cuscatlán, quienes fungieron en las referidas Asociaciones durante el período comprendido a partir de enero del dos mil dos a octubre del dos mil tres, por las razones expuestas en el considerando IV de la presente Sentencia. **III-** Dejase pendiente la aprobación de la gestión de los funcionarios condenados al pago de la Multa impuesta en los cargos y periodos establecidos, mientras no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. **IV-** Al ser resarcido el monto de la Responsabilidad Administrativa désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. y - Extiéndase el Finiquito de Ley, al ser requerido por la persona interesada. **NOTIFIQUESE.** (...)

Estando en desacuerdo con dicho fallo, los señores **LORENZO ENRIQUE ROSALES**, **JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO** y **MOISÉS ALFONSO RAMÍREZ RAMOS**, interpusieron recurso de apelación, solicitud que les fue admitida a folios 1607, 1625 y 1638 de la pieza principal y tramitada en legal forma.

En esta instancia han intervenido la Licenciada **MARTA JULISSA VELASQUEZ AYALA**, en sustitución del Licenciado **LARRY OVIDIO FLORES HENRIQUEZ**, ambos en su calidad de Agentes Auxiliares del señor Fiscal General de la República; y los señores **LORENZO ENRIQUE ROSALES**, **MOISES ALFONSO RAMIREZ RAMOS**, **JOSE HUMBERTO TORRES ALBERTO**, **RICARDO REYES LINARES SARMIENTO**, **ADOLFO FRANCISCO MORATAYA** y **MAURICIO ROLANDO ARIAS BONILLA**, por derecho propio.

VISTOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:



2481

l) Por resolución que corre agregada de folios 147 vuelto a 148 frente del presente Incidente de Apelación, se tuvo por parte a los señores **LORENZO ENRIQUE ROSALES, MOISES ALFONSO RAMIREZ RAMOS y JOSÉ HUMBERTO TORRES ALBERTO**, en su calidad de apelantes, a quienes se les corrió traslado para expresar agravios en el término de Ley; y en calidad de apelado al Licenciado **LARRY OVIDIO FLORES HENRIQUEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. Con respecto a los señores **ADOLFO FRANCISCO MORATAYA y MAURICIO ROLANDO ARIAS BONILLA**, quienes por no haber apelado en término de Ley no se les tuvo por parte en el presente juicio y se refieren solo efecto de comunicarles las incidencias del presente recurso, todo conforme lo dispuesto en los artículos 982, 988 y 1248 del Código de Procedimientos Civiles.



De folios 8 a 12 vuelto de este Incidente, se encuentra la expresión de agravios presentada por el señor **JOSE HUMBERTO TORRES ALBERTO**, quien dijo:

*"(...) La sentencia emitida por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, me causa agravios por los motivos siguientes: Al revisar la sentencia venida en grado se me adjudica responsabilidad administrativa y se me sanciona con multa económica por no haber presentado documentos de descargo en los reparos Tres, Cuatro, Cinco, Seis y Siete del Juicio de Cuentas establecido anteriormente.- Al respecto, presento a consideración de vosotros, mis argumentos sobre cada uno de los reparos cuestionados. - **REPARO TRES**.- "Inadecuados Procedimientos Administrativos Para la Cancelación de Servicios Básicos". En su momento, se giraron las instrucciones necesarias al Gerente General para que diseñara la estrategia adecuada para el pago oportuno de los servicios básicos en las Asociaciones Departamentales de Fútbol Aficionado.- Se intercambiaron opiniones con los miembros Directivos de cada ADFA y se concluyó que cada Asociación debería de pagar los servicios básicos con fondos propios que perciben por la inscripción de equipos y jugadores, elaboración de carnet para participar en los juegos, multas y otros conceptos, debiendo la Federación de reintegrarles los gastos efectuados posterior a la recepción en la Unidad Financiera Institucional de los recibos cancelados.- Esta situación se mantiene a la fecha y no existe problemas en cuanto a pago por parte de las ADFA'S y reintegro por parte del ente federativo, y se ha considerado que es la más adecuada debido a que los recibos de teléfono, agua y energía eléctrica, no llegan el mismo día a cada asociación y el costo de envío por encomienda o en transporte propio, sería elevado si consideramos el tiempo invertido en la recolección de documentos.- Tenemos que aclarar que cuando fuimos citados por el Departamento de Auditoría a una reunión con la Dirección de Auditoría del Sector Social, con la asistencia de la Junta Directiva de la Federación y miembros de la Junta Directiva de las ADFA'S, propusimos la generación de una caja chica en cada ADFA para pago de servicios básicos y fue objetada por los representantes de esta institución.- Sugerimos una inspección para comprobar que en la actualidad no existe mora en la cancelación de los servicios básicos.- **REPARO CUATRO** "Los Bienes de Las Asociaciones Departamentales no se Encuentran Codificados e Inventariados". En relación a este reparo, siguiendo instrucciones de la Corte de Cuentas, se nombró a una persona para que se hiciera cargo del control del activo fijo a partir del mes de Abril del 2005 y actualmente los bienes de la Federación y Asociaciones Departamentales están inventariados y enviñetados con su respectivo código para cumplir con lo establecido en las normas técnicas de control interno NTCI No. 3-13 "SISTEMA DE REGISTRO DE BIENES" y con la NTCI No. 3-14 "CODIFICACION" lo que permite sea factible la identificación de los bienes.- Con los registros establecidos, incorporados en el ANEXO RESPECTIVO se puede cuantificar los montos reales de los recursos que posee cada*



ADFA, los cuales están registrados en el sistema contable.- **REPARO CINCO**- "Falta de Mantenimiento del Equipo de Transporte".- La Junta Directiva de la Federación emitió en su sesión del 2 de marzo del 2004, el acuerdo N° 28 en el que resuelve contratar los servicios de la empresa ROCELI CONSULTORES S.A. de C.V., TEXACO GERARDO BARRIOS, para prestar servicio de mantenimiento preventivo para los vehículos de la Federación, con lo cual se atiende las recomendaciones de la Corte de Cuentas.- La recomendación no establecía remitir el convenio a esa institución, pero para establecer con certeza el cumplimiento de su observación, ANEXAMOS fotocopia de factura de servicios prestados a vehículos de algunas ADFA'S. **REPARO SEIS**. "Falta de Capacitación a los Miembros de Junta Directiva de las ADFA'S". Las Juntas Directivas de las Asociaciones Departamentales de Fútbol Aficionado, fueron juramentadas en el mes de Abril del año 2002 cuatro meses después de haber iniciado nuestra gestión administrativa, e inicialmente su esfuerzo fue dirigido a colaborar con el Departamento Técnico de la Federación en visitas a los municipios de su jurisdicción departamental, para dar a conocer el Plan Nacional de Desarrollo Técnico del Fútbol Aficionado, de manera especial "El Fútbol a la Medida del Niño", que era la base fundamental para arrancar con el proyecto de desarrollo del fútbol.- En el mes de Noviembre del año 2002, se procedió a la contratación de personal técnico que efectuaría el diagnóstico del estado del fútbol en cada departamento, el cual fue elaborado en cuatro meses para poder asignar en forma específica a cada ADFA las prioridades a seguir.- El periodo auditado, del 1° de Enero del 2002 al 31 de Octubre del 2003, cubre precisamente la transición existente en el campo técnico y administrativo del fútbol aficionado en general y dentro de ese periodo miembros de la Junta Directiva de la Federación, el Auditor interno de la institución y elementos del Departamento Técnico tuvieron varios intercambios de opiniones con las Juntas Directivas de las ADFA'S para establecer el manejo administrativo que deberían observar para cumplir con las funciones establecidas para la dirección de la ADFA.- Se efectuaron en San Salvador reuniones con miembros de las Juntas Directivas de las Asociaciones Departamentales de todo el país, donde participaron el Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI) y el asesor jurídico de la Federación para explicar el alcance de las obligaciones contraídas y la forma de cómo se debería operar y de igual manera intervino el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), para explicar como deberían de establecer las solicitudes para el Plan de Compras y también para conocer las limitantes existentes para poder ejecutar algunas acciones propuestas.- El auditor interno de la Federación, explicó como documentar los fondos, para que al momento de efectuar la auditoria no existieran problemas.- Se ANEXAN acuerdos federativos de capacitaciones realizadas en el año 2004.- Bajo los conceptos anteriores, al analizar los hallazgos administrativos establecidos en este reparo podemos informar que en el inciso a) del reparo en cuestión, se señala en primer lugar que no se capacitó a las Juntas Directivas para establecer los controles administrativos de bienes relativos o asignación de vehículos.- Se estableció en su oportunidad, que el vehículo se tornaba en una responsabilidad para la Junta Directiva de las ADFA'S y que su uso, de manera primordial estaba destinado para facilitarle a los técnicos su desplazamiento a los municipios donde desarrollarían sus actividades, sin perjuicio de que la unidad podía ser utilizada por la Junta Directiva para visitar los municipios con quien se pretendían firmar un convenio de asistencia deportiva y/o supervisar el trabajo que se efectuaba en los centros escolares a través de los monitores adscritos a las ADFA'S.- En cuanto al recorrido de las distancias, en un principio no existía control de algunas asociaciones, pero a través de los señalamientos de los auditores de la Corte de Cuentas, se elaboraron los formatos con los que se controlaban las actividades diarias y se podían cuantificar el uso del combustible y el posible deterioro del vehículo.- Estos documentos estuvieron a disposición de La Corte de Cuentas quien aprobó el sistema, ya que fue elaborada una bitácora para control copia de los cuales se anexan. En cuanto a la falta de conciliaciones bancarias, el Auditor interno reportaba esta falta a la Junta Directiva de la Federación y cuando efectuaba la auditoria, en el sitio de trabajo asesoraba a los empleados y/o directivos en la forma como realizar las conciliaciones bancarias, para garantizar un mejor control. En relación al control de inventarios de bienes, estos se encontraban listados, pero no estaban codificados, situación que fue enmendada en el año 2004, tal y como pueden constatar en el anexo



del reparo dos.- El control de personal, se llevaba a través de la firma de entrada y salida de libros existentes en cada ADFA para legalizar las horas de entrada y salida de los empleados.- El señalamiento establecido en el inciso b) "elaboración de presupuesto" la Asociación Departamental, no lo determinaba la ADFA; solo cuantificaba económicamente ya que el plan de desarrollo técnico fue establecido para los cuatro años de nuestra gestión y la ADFA solicitaba lo relacionado con su infraestructura y mejoramiento de su administración, lo cual fue cumplido dentro de nuestras posibilidades.- El procedimiento establecido fue el conocer las necesidades del personal e insumos para desarrollar sus actividades técnico administrativas, las cuales eran consideradas por la Junta Directiva y trasladadas a la UFI y a la UACI para su ejecución, ya sea para contratación de personal o para adquisición de bienes.- Esta disposición la tomó la Junta Directiva después de conocer que las necesidades de infraestructura física del fútbol aficionado, no podrían ser cubiertas con el presupuesto asignado a la Federación y quien a pesar de solicitar anualmente incremento en el presupuesto, siempre nos asignaron la misma cantidad.- El inciso c) del reparo, elaboración del plan anual, se obvia debido a que durante los primeros cuatro años las ADFA'S tienen que sustentar, con su respectiva retroalimentación, el Plan Nacional de Desarrollo Técnico, cuya dimensión desafortunadamente superó los esfuerzos efectuados en el año 2002, debido a que las condiciones de trabajo existentes en las Asociaciones Departamentales, en la mayoría de los casos son diferentes, dado el mayor desarrollo obtenido a través del tiempo en algunas Asociaciones o bien el incipiente desarrollo que tenían otras (Chalatenango, Cuscatlán, Cabañas y Morazán), lo cual impidió un avance uniforme en los logros obtenidos.- Esto está vinculado con lo expresado en la formulación del presupuesto. Respecto al inciso d) memoria de labores, se argumenta que únicamente fue presentada por la unidad técnica.- En esta situación debemos insistir en que el entusiasmo por desarrollar el fútbol, llevo a la mayoría de la dirigencia de las ADFA'S, a remitir únicamente el esbozo técnico, ya que los esfuerzos realizados en el tiempo en que se efectuó la auditoría consideramos que el reporte del trabajo (Memoria) realizado por la unidad técnica, mostraba el aporte, apoyo y desarrollo obtenido por la dirigencia de las ADFA'S, que contaba con la participación de miembros de la Junta Directiva que efectuaban visitas a las ADFA'S para conocer el estado de los proyectos desarrollados, y tratando de coadyuvar en el desarrollo de la parte administrativa.- Al momento de la auditoría solo había transcurrido un periodo y se giraron las instrucciones para que la memoria de la unidad técnica fuera parte de la labor efectuada en el año por la Junta Directiva.- Esta situación fue corregida en el año 2004/2005 en la que se presentaron las memorias de cada ADFA.- Se ANEXAN memorias técnico administrativas.- **REPARO SIETE.** "Inadecuada Distribución de Fondos Asignados a Través del Presupuesto General, por Falta de Normativa que la Regule".- En relación a la asignación de los fondos presupuestados para las "ADFAS", debemos considerar que al momento de entrar en vigencia La Ley del Fútbol Federado de El Salvador, las estructuras administrativas existentes deberían de sufrir un cambio drástico para adaptarse a lo establecido, lo que en determinado momento se convertiría en un obstáculo en el desarrollo de todos los sectores del fútbol, tanto en sector aficionado como el profesional.- En su oportunidad los auditores de la Corte de Cuentas señalaron que La Federación no podía entregar proporcionalmente los fondos presupuestados a cada asociación departamental por tener cada una de ellas necesidades no comunes y que adicionalmente no existía en la ley ninguna regulación al respecto.- Sin pretender hacer historia, pero con el propósito de tratar de justificar las decisiones tomadas por La Junta Directiva (2002-2005), la Ley del Fútbol Federado promulgada, en el Decreto N° 529 de La Asamblea Legislativa de La República de El Salvador el Treinta de Agosto del Dos Mil Uno, en el Capítulo VI Art. 44 determina la creación de una Comisión Transitoria, integrada por La Comisión Normalizadora que nombró FIFA, quienes con el concurso de tres miembros del Fútbol Profesional y dos del Fútbol Aficionado deberían elaborar en un plazo máximo de 90 días los Reglamentos y Estatutos para la aplicación de la Ley.- Destaco el hecho de que los legisladores establecieron "Dos" delegados para el fútbol aficionado, ya que en ese momento jugadores hasta 18 años estaban bajo el control de una Sub-Federación Infanto Juvenil y los jugadores aficionados mayores de 18 años eran controlados por La SubFederación de La Liga Media.- Al crearse La Asociación Departamental de Fútbol



Aficionado estas Sub-Federaciones desaparecerían y se daba inicio a una estructura única que controlaría el fútbol aficionado en la que muchos dirigentes, obligadamente perdían la posición deportiva alcanzada en años de trabajo quedando en algunos casos resentidos por el cambio operado.- Hay que destacar que la "necesidad" que el sector profesional tenía de manejar administrativamente sus torneos y competencias de acuerdo a las bondades de la nueva ley, hizo que se presionara para elegir la Junta Directiva sin haber concluido totalmente con la elaboración de los reglamentos, con la objeción de los señores diputados de la Asamblea Legislativa, quienes sugerían una extensión de seis meses adicionales a la Comisión Normalizadora, pero atendiendo la solicitud por el sector profesional se aceptó la integración de la Junta Directiva que fungiera en el periodo 2002 — 2005.- Las modificaciones integradas en la ley fueron desarrolladas en el Reglamento Orgánico, estableciendo en el Art. 49, el número de clubes en cada División, Profesional, hasta un máximo de 10 clubes para La Primera División, un máximo de 24 clubes para la Segunda División y un máximo de 36 clubes para la Tercera División.- Lo anterior se hizo buscando mejorar la calidad deportiva del sector, con una reducción drástica de equipos, lo cual generó descontento en La Segunda y Tercera División que fueron los afectados.- La elaboración de los Reglamentos de La Primera, Segunda y Tercera División Profesional, establecen un periodo de un año (Transición) para el cumplimiento de los requerimientos deportivos exigidos (Art. 70 Primera División y Art. 78 Segunda División) y un periodo de 4 años para la Tercera División, (Art. 76), a partir de la publicación de los reglamentos en el Diario Oficial, la cual fue efectuada en el Diario Oficial número 143, Tomo número 356, el miércoles 7 de agosto del 2002.- El Sector Aficionado, aglutinado en las Asociaciones Departamentales de Fútbol (ADFAS) es manejado a través de sus estatutos, publicado el 20 de Diciembre del 2001, en el Diario Oficial Tomo 353.- Por las razones antes mencionadas del cambio de estructura, fue un trabajo difícil nombrar las Juntas Directivas de las ADFAS y conciliar intereses para iniciar el trabajo proyectado, de manera tal que en el mes de Abril del año 2002 fueron juramentadas las Juntas Directivas y sus representantes ante La Asamblea General del Fútbol.- Para ese entonces ya se habían recibido fondos del presupuesto asignado y no se determinaba aun el plan de trabajo a seguir en cada ADFA, el cual por supuesto involucra no solo el aspecto deportivo, sino el económico.- El trabajo previo para iniciar la gestión en el Sector Aficionado, consistió en esbozar las actividades por realizar contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo Técnico del Fútbol Aficionado, generado de un estudio de las variables de la problemática del fútbol en El Salvador.- Para alcanzar nuestro objetivo se efectuaron convenios con el Comité Olímpico de El Salvador, La Universidad de El Salvador y de manera especial con el Ministerio de Educación y con la Corporación de Municipalidades de La Republica de El Salvador (COMURES), quienes en una gestión compartida se integraron al equipo de trabajo, para el desarrollo del fútbol aficionado.- Adjuntamos un bosquejo del Plan Nacional de Desarrollo Técnico para el Fútbol Aficionado el cual fue diseñado y supervisado por el Departamento Técnico de La FESFUT y el contenido total del mismo ha sido estudiado y comentado por los señores auditores de la corte de cuentas, quienes fueron impuestos del alcance del mismo.- En su proyección, el periodo 2002-2005, fue llamado "periodo de conciliación", por los intereses encontrados que se heredaron ante el cambio de estructura técnica administrativa.- El fútbol tiene un manejo sui generis, donde el componente emocional del dirigente juega un papel preponderante en la toma de decisiones, en la participación, en la planificación y en el desarrollo de la misma, y esta situación no había sido considerada en nuestra proyección y fue la que más obstáculos ha generado para tener la consistencia necesaria en el desarrollo de nuestros planes.- Por otra parte, no todos los departamentos del país tenían el mismo desarrollo técnico o de infraestructura física y en algunos no existía la mínima idea de lo que pretendíamos que administraran. Para lograr despertar el entusiasmo, los primeros pasos se orientaron a que con el respaldo del MINED y de COMURES, se iniciaría el trabajo técnico y paralelo a esto "la formación de entrenadores y auxiliares de entrenadores" así como de monitores que sirvieran de guía para iniciar nuestras actividades.- La parte técnica exigía la conformación de Planes de Trabajo propios para cada ADFA, por lo que en el mes de Noviembre 2002, se procedió a la contratación de elementos que formularían el diagnóstico del fútbol en cada Asociación Departamental, el cual fue concluido en abril del 2003. lo cual consta a los "distintos



equipos" de auditores de la Corte de Cuentas que han revisado la gestión administrativa cuestionada, lo que justifica el porque no existió mayor inversión en las ADFAS en el año 2002 y se gestionó ante las autoridades competentes el uso de los fondos en la remodelación del edificio.- Tal como lo comentan los auditores de La Corte de Cuentas, el dinero asignado en el presupuesto de las ADFAS para el año 2002 no fue utilizado totalmente en el desarrollo del fútbol, si no en la remodelación y equipamiento de las instalaciones de La FEDERACION, "mediante transferencias debidamente autorizadas" cien por ciento legales, ya que se siguieron los canales adecuados para utilizar la disponibilidad de los recursos existentes en ese momento.- Sin pretender cuestionar la evaluación del equipo de auditores que revisaron la gestión administrativa, opino que el criterio utilizado es bastante inflexible en cuanto al análisis de que se "entiende por desarrollo del fútbol" y que no existe una comprensión del concepto "desarrollo", si no que únicamente aplican los conceptos propios y/o el análisis de las partidas presupuestarias para emitir su opinión.- Retornando al sector profesional, a La Tercera División se le concedió un periodo de "transición" de CUATRO AÑOS, por ser el estrato más cercano al fútbol aficionado, lo cual fue establecido en el reglamento de esa división.- La reducción de 66 equipos a 36 equipos, generó un nuevo espacio para el sector aficionado que retomaba dentro de su ámbito a 750 jugadores provenientes del sector profesional. Si consideramos que esta división ya tenía 30 años de existencia con una administración consolidada a través del tiempo y un manejo de no mas de 1,100 jugadores y solicitó e integró a su reglamento un período de transición de 4 años, "debemos de asumir que el desarrollo de las Asociaciones Departamentales de fútbol, debería de llevar más tiempo considerando las variables que presenta cada Asociación Departamental de Fútbol Aficionado", y el manejo de una cantidad mayor de jugadores, así como la carencia de infraestructura física necesaria para desarrollar las actividades propias de este fútbol.- El artículo 32 de La Ley del Fútbol Federado establece que las Asociaciones Departamentales "deberán elaborar reglamentos especiales a fin de garantizar el mejor desarrollo de las actividades deportivas de cada una de las ligas" para que estos sean aprobadas por La Federación.- El exceso de entusiasmo por el desarrollo deportivo que iniciaba con la puesta en marcha de los nuevos planes, fue quizás lo que no permitió a las ADFAS desarrollar "los reglamentos en mención" en los que cada una de ellas debería de determinar el tiempo para alcanzar sus objetivos administrativos que le permitirán el desarrollo deportivo proyectado y si consideramos que su trabajo se inició en el cuarto mes del 2002, el presupuesto asignado para ese año y los subsiguientes, debería ser analizado y racionalizado por La Federación ya que no se podría cubrir sin los propósitos establecidos previamente.- Si bien es cierto que las Juntas Directivas de las ADFAS, fueron juramentadas en abril del 2002, el Departamento Técnico estuvo capacitando al personal de las instituciones que participarían en la implantación del Plan de Trabajo del Fútbol Aficionado, así como miembros de las directivas una vez juramentadas, realizaron gestiones para alimentar las ideas básicas que sustentarían el proyecto.- Se procedió al equipamiento de las oficinas administrativas y como comentamos anteriormente en el mes de Noviembre se contrató el personal que estaría permanentemente a cargo del desarrollo técnico del proyecto, siendo la prioridad básica formular un diagnóstico de la situación técnica del fútbol (Equipos, Jugadores, Dirigentes, Candidatos a Patrocinadores, etc.) en cada departamento y paralelamente explicar en los municipios en que consistía el proyecto que La Federación ofrecía para el fútbol aficionado, situación que en su oportunidad fue presentada a los Auditores de La Corte de Cuentas para su análisis.- Las razones expuestas anteriormente fueron las que motivaron a La Federación a solicitar la transferencia de fondos para la remodelación del edificio, En cuanto a los fondos destinados a Selecciones Nacionales, me permito efectuar la observación que los fondos establecidos en el presupuesto (10% para Selecciones Nacionales) son destinados para la selección mayor, tanto masculina como femenina, y que considerando el concepto de desarrollo establecido por FIFA (12 a 23 años de edad) para que un futbolista alcance su máximo nivel técnico, los legisladores tuvieron una visión clara del manejo de las selecciones y conocían que al asignar un 10% a las mismas, únicamente serviría para iniciar el mantenimiento de las Selecciones Mayores, esperando que a través de ayuda externa (No Gubernamental), la Federación en su gestión lograra obtener los fondos necesarios para su mantenimiento.- Los costos de las selecciones mayores son elevados,



de manera especial en la masculina que dependiendo del éxito que obtenga en las competencias en las que participa puede generar ingresos a las arcas federativas, por asistencia a los estadios (Taquillas), patrocinios, donativos o venta de derechos de radio y televisión, vallas publicitarias, etc. Por otra parte, de los Fondos del Programa de Asistencia Financiera de FIFA (US \$250,000.00 anuales) siempre se ha concedido participación al sector aficionado, con el pago de entrenadores, selecciones Sub 17 y Sub 20, así como preparación de los futuros entrenadores, lo cual es conocido por los señores auditores de esa institución, quienes han revisado nuestra gestión financiera, asignación que incrementa el presupuesto de las ADFA'S, lo cual se refleja en los estados financieros de la Federación que ya fueron auditados por ustedes, de los que anexamos los gastos del 2004 para que conformen una idea completa de lo que tratamos de establecer ya que el presupuesto gubernamental es superado en todas las líneas de trabajo. El Art. 4 de La Ley del Fútbol Federado, en el párrafo 2º, inciso A, establece que la Federación se obliga a respetar las disposiciones que emanen de La Federación Internacional de Fútbol Asociado FIFA y el ente rector del fútbol a nivel mundial, establece que las selecciones menores de 23 años. independientemente del estado de los jugadores que las integran (aficionados o profesionales) deberán ser considerados dentro de la "etapa del desarrollo del fútbol", ya que los estatutos de FIFA así lo establecen.- Por esa razón, dentro del 70% de los fondos presupuestados asignados al sector aficionado se consideraron esos gastos y a criterio de la Junta Directiva no se estaba evitando u obstruyendo el desarrollo del fútbol.- No hemos obtenido en La Unidad Financiera Institucional (UFI) de La Federación datos pormenorizados de los gastos que ocasionaron la aplicación de este concepto en la preparación de las selecciones menores, pero la carta emitida por FIFA el 18 de Diciembre del 2003 explica con claridad esta situación, documento que fue conocido por los auditores a quienes encomendaron revisar nuestro ejercicio financiero. Un ejemplo claro de esta situación fue el costo de la selección Sub-23 que obtuvo medalla de oro en Los Juegos Centroamericanos y del Caribe realizado en nuestro país el año 2002, en la que todos los costos de preparación y alimentación, pago de técnicos, pago a jugadores y otros colaterales, se tomaron del presupuesto del sector aficionado, pero todos los ingresos obtenidos en concepto de taquilla fueron para el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) quienes eran los responsables directos de la organización.- La ayuda brindada a La Federación, designada por dicha institución en su momento oportuno fue para pago de transporte, alojamiento y alimentación de los oficiales del evento, lo cual fue auditado por la corte de cuentas, ya que se maneja en una partida especial cuya liquidación también debería presentarse al INDES, pero "el costo de preparación del equipo fue solventado por la FESFUT". La preparación de selecciones menores, masculinas y femeninas, sub-17 y sub-20, son de carácter permanente ya que existen competencias cada dos años, por lo que los costos de personal técnico, alimentación, hospedaje, transporte, viáticos etc., representa una elevada erogación económica.- La sub-23, tiene participación cada cuatro años, pero el seguimiento que se le da a la preparación de jugadores es permanente pero con menor tiempo mensual de preparación, ya que la aplicación de los sueldos de los jugadores eleva considerablemente los costos de las mismas, los cuales según a criterio de FIFA forman parte del "desarrollo del fútbol" que esto involucra al sector aficionado. En resumen, Honorables Magistrados, estimamos que el reparo de que somos objeto en esta ocasión, no esta apegado a la situación real de donde se derivan los cuestionamientos de los señores auditores, considerando que las selecciones nacionales son la máxima expresión del "desarrollo del fútbol" por lo que los gastos generados en su implementación deberán ser cargados al fútbol aficionado en el presupuesto asignado a las ADFA'S respetando las decisiones encomendadas por FIFA, según lo establecido en el Artículo 4 de la Ley del Fútbol Federado.- Cabe mencionar que la COPA EL SALVADOR, en la actualidad en su tercera edición, convoca selecciones sub-13, sub-15 y sub-17, y se juega con la participación representativa de las 14 asociaciones departamentales, buscando el avance en todos los municipios del país, por lo que consideramos que no hemos violado lo establecido en el inciso tercero, literal a), de la Ley del Fútbol Federado, como lo establecen en sus comentarios los señores auditores.- En cuanto a los fondos utilizados en la remodelación del edificio consideramos que las razones expuestas les brinda la oportunidad para hacer una evaluación de lo actuado, ya que no actuamos de una



manera desordenada sino que seguimos el procedimiento que establecen las leyes. Por lo anterior expuesto PIDO: a) Se me admita el presente escrito. b) Se me tengan por expresado los agravios pertinentes. c) Oportunamente se me exonere de responsabilidad administrativa. d) Se continúe con el trámite de ley.(...)"

De folios 155 a 156 frente se encuentra la expresión de agravios presentada por el señor **LORENZO ENRIQUE ROSALES**, quien manifestó:



"(...)Que en la CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESA CORTE con fecha de nueve horas y cuarenta minutos del día treinta de octubre dos mil seis se dicto sentencia definitiva condenatoria en mi contra en el Juicio de Cuentas que se identifico con la REF. JC 132 04 02 y que por no estar de acuerdo con dicha sentencia por causarme agravios interpuse el recurso de apelación de la misma para que sea esta Honorable Cámara en su oportunidad revoque dicha sentencia y se me absuelva por lo que el día veintinueve de noviembre del corriente año se me notifica resolución donde se me admite el recurso de apelación en ambos efectos se ordena remitir el respectivo Juicio a esa Honorable Cámara. Que con fecha de once horas y once minutos del día dos de marzo del año dos mil siete se me corrió traslado para expresar agravios en el recurso de apelación en referencia y de conformidad con el artículo setenta y dos y siguientes de la ley de la corte de cuentas lo cual evacuo de la siguiente manera. 1- que considero injusto la sentencia antes relacionada de la cual he recurrido en donde se atribuye y se me condeno el pago de setenta y nueve dólares con veinte centavos por el reparo numero dos donde se me atribuye falta de controles administrativos lo cual no comparto y me causa agravios por que en primer lugar nuestra función en la ADFA es completamente adhonoren y que lo que predomina es el voluntariado así mismo debe tomarse en cuenta que empezamos a funcionar como ADFA en el año dos mil dos y que no se recibió ninguna capacitación al respecto en ese periodo por parte de la federación salvadoreña de fútbol y que nuestra misión es contribuir al desarrollo de nuestro país fomentando el fútbol descubriendo valores futbolísticos y entreteniendo a jóvenes y adultos para que no se dediquen a actividades ilícitas ya que si no se hacen buenos futbolistas se hacen buenos ciudadanos. Que a pesar de las limitaciones que tuvimos en esa oportunidad y que tenemos en la actualidad hacemos lo humanamente posible para mantener los controles administrativos en la oficina de nuestra ADFA lo cual se ha reflejado con el logro que hemos tenido en nuestras actividades que no es cierto que en la ADFA de La Unión **no tengamos control de entradas y salidas del vehículo**. Ya que contamos con bitácoras de entradas y salida del vehículo la cual es necesario llevarla y presentarla para efectos de asignación de combustible y que para evidenciar lo anterior presento copias de las bitácoras respectivas **y con relación a que no teníamos control de asistencia del personal** en el periodo auditado si se llevaba dicho control en libro donde se firmaba la entrada y salida del personal el cual presento original y copia para que se confronte y se me devuelva el original **y en cuanto a los de ingresos y gastos** considero que estos estaban autorizados lo que sucedió no se había dado las capacitaciones respectivas y utilizábamos distintas formas para dicho control en forma de fólder y computarizado y partir de noviembre del mismo año ya en un libro respectivo y para evidenciar presento original y copia de documentos antes mencionados para que se confronte en sí y se me devuelva el original. **Y que con relación al no llevar las conciliaciones bancarias** en efecto la ADFA de La Unión si las hizo pero si bien es cierto tenemos como ADFA una cuenta corriente y como hemos tenido pocos fondos no ha habido muchos movimientos por lo que no hemos visto la necesidad de estar consultando a cada momento los estados de cuenta en forma periódica con los cuales hemos estado de acuerdo y para desvanecer ese señalamiento presentamos originales y copias de dichos estados de cuenta para que sean confrontados entre sí y se nos devuelva el original. Toda la documentación antes mencionada no me fue recibida por el tribunal sentenciador por que no iba certificada notarialmente y que dicha sentencia me causa agravio en lo personal en lo económico y los mas grave al fútbol en general ya que como es posible que nosotros como ADFA sin recibir ninguna clase de dieta o pago por nuestra labor se me esta condenando a pago de



una multa y como consecuencia desmotivándonos a seguir contribuyendo al fútbol por otra parte considero que dicha sentencia es injusto porque en la misma se reconoce incluso se condena a la Federación Salvadoreña de Fútbol por no darnos las capacitaciones correspondientes es decir por no capacitar a la ADFAS lo que significa que era una obligación de la federación capacitar al personal y las propias ADFAS por lo tanto y tomando en cuenta el periodo auditado fue donde nos iniciamos como ADFA aparte de las razones anteriores es injusto que se nos condene así mismo quiero hacer notar que el tribunal sentenciador no tomo en cuenta nuestros argumentos manifestó que no hicimos uso del derecho de la defensa situación que no es cierto ya que si bien es cierto la documentación que pretendíamos presentar en esa ocasión no la recibieron por que no iba certificada notarialmente lo cual me limitaron el derecho de defensa y de audiencia que establece nuestra constitución en el artículo once. Por haberme limitado el derecho a la defensa el tribunal sentenciador y siendo oportuno en este momento procesal presentar los indicios y pruebas correspondientes presento la documentación a que he hecho relación en cada uno de los señalamientos. Por lo antes expuesto respetuosamente pido: Me admita el presente escrito se tenga de parte expresados los agravios se me admita la prueba documental siguiente: Bitácoras de entradas y salida del vehículo del periodo auditado. Copias y original del libro de control de entradas y salida del personal que labora en esta ADFA en el periodo auditado. Original y copia de ingresos y gastos en el periodo auditado. Originales y copias conciliaciones bancarias en el periodo auditado es decir estado de cuentas. Se confronten las originales con las copias y se nos devuelva los originales. Que se revoque la sentencia antes relacionada en lo que a mi persona respecta y se tenga por desvanecido los reparos y se me absuelva del mismo. (...)"

De folios 2,425 a 2427 del presente incidente el señor **MOISES ALFONSO RAMIREZ RAMOS**, expuso:

"(...) EXPLICACIONES Y PRESENTACION DE PRUEBA DOCUMENTAL CON LA CUAL SE PRETENDE DESVANECER O DESVIRTUAR LA INFRACCION ADMINISTRATIVA CONCERNIENTE AL REPARO NUMERO DOS: a) El Informe de Auditoría refiere que en el periodo de Enero Dos Mil Dos a Octubre de dos mil tres, las Asociaciones Departamentales, no poseían controles de entrada y salida de vehículo. A este respecto cabe aclarar que de Enero de dos mil dos al uno de agosto de dos mil tres, a la ADFA de San Salvador no se le había asignado ningún vehículo por parte de la federación Salvadoreña de fútbol, dado que fue hasta el día dos de agosto del precitado año en que dicha federación entrego a la expresada Asociación el Pick up Placas N 16578, para uso en las actividades administrativas y deportivas de carácter oficial, circunstancia que compruebo con la Certificación del Acuerdo Numero once de Sesión de Junta Directiva de la referida Asociación de fecha once del mencionado mes, en la que dicho Directorio hizo constar que se daba por recibido del expresado vehículo. Debo añadir que el referido automotor fue entregado en ese momento sin manual de funciones, ni lineamientos para el control y su uso, mucho menos formularios para el control de salida y entrada del vehículo, y debido a ello el Directorio tomó la decisión de abrir un Libro de control interno, tal como lo compruebo con la Certificación del Acuerdo Numero doce tomado por el mismo Directorio en la referida sesión; siendo hasta en el mes de Septiembre de 2003 que la Federación Salvadoreña de fútbol proveyó a esta Asociación de los Documentos de referencia, incluyendo el formulario de solicitud de Transporte para misión oficial Anexo 1, por lo que, a partir de ese momento se implemento el control de salida y de entrada del vehículo, tal como lo exigen las Entidades gubernamentales, circunstancia que compruebo con la Certificación del Expediente de control de Salida y Entrada de vehículo referido al periodo en comento. En consecuencia, con las explicaciones y prueba documental antes relacionada, queda desvirtuada y desvanecida la responsabilidad administrativa referida en el literal a) del Reparos Dos en comento y así se debe declarar. b) El informe de Auditoría refiere que en el periodo comprendido de enero de dos mil dos a Octubre de dos mil tres, las Asociaciones Departamentales no tenían controles de asistencia del personal que eran provenientes de los equipos o clubes



inscritos en aquella Ligas y los que fueron percibidos en concepto de Derecho de inscripción, multas, pases, transferencias y otros; emolumentos que las Asociaciones Departamentales aun continúan cobrando hoy día, de conformidad con Bases de Competencia y Reglamentos; es decir que son fondos que no provienen del Presupuesto que el Gobierno Central asigna a la Federación Salvadoreña de Fútbol. Esta Asociación recibió fondos en la forma antes dicha hasta el día 26 de agosto de 2002, fecha misma en la que se tomo el Acuerdo de Junta Directiva para aperturar la Cuenta de Ahorros a nombre de dicha Asociación, circunstancia que compruebo con la Certificación del Acuerdo respectivo; se desprende entonces que desde este momento estábamos obligados a llevar el control de los movimientos económicos recolectados de la forma antes dicha, para ello se solicito a la Gerencia y al Directorio de la FESFUT, nos proporcionara los libros autorizados para registrar el control de nuestra Tesorería; sin embargo ese Organismo nunca atendió tal solicitud, a parte de que nunca se recibió capacitación y asesoramiento sobre los lineamientos legales que había que cumplir en este rubro. No obstante lo anterior, mensual o bimensualmente el Ente Federativo nos practicaba auditoria y jamás se nos hizo reparo alguno; por lo que, el movimiento Económico a partir del veintiséis de Agosto a Diciembre de dos mil dos, lo acredito con la Certificación del Libro de ingresos y egresos respectivos y que me ha sido expedido por dicha Asociación Departamental y que presento para su legal agregación; sin embargo debo aclarar que desde la fecha de constitución de dicha Departamental hasta el mes de agosto del precitado año, no se manejaron fondos de ninguna naturaleza. En cuanto al control de ingresos y egresos que corresponde del mes de enero a octubre de dos mil tres y que constituye el periodo cuestionado, por este medio adjunto certificación de los informes de Tesorería correspondiente, con los cuales demuestro que si se llevaba un control de ingresos y gastos, debidamente actualizados. Finalmente en el periodo referido en el informe de auditoria, debo reconocer que nunca se realizaron conciliaciones bancarias, dado que no fuimos orientados y capacitados para llevar ese tipo de control; sin embargo posteriormente y en los periodos restantes hasta la conclusión de nuestro mandato si se registro dichas conciliaciones. Por todo lo antes expuesto, a Vos con todo respeto SOLICITO: A este respecto es pertinente aclarar que la ADFA de San Salvador quedo constituida hasta el día veinte de mayo de 2002, fecha en que fueron juramentadas las juntas Directivas de todas las Asociaciones Departamentales y la elección de dicho Directorios se había realizado el día ocho de marzo de ese mismo año; en consecuencia, en el periodo anterior a la Juramentación de referencia esta ADFA no se encontraba constituida. Cabe acotar que la ADFA de este Departamento, no obstante estar constituida, únicamente contaba con dos secretarias, una de ellas atendiendo todo lo concerniente a la Liga Media de Fútbol de San Salvador (hoy Liga Mayor del Fútbol Aficionado) y la otra atendiendo lo relacionado a la Liga Infantil y Juvenil de Fútbol de San Salvador (hoy Liga Menor); y dado que se estaba atravesando una etapa transitoria, el personal de referencia por disposición de la misma FESFUT continuo laborando en el mismo edificio de esa Federación hasta el día dos de Septiembre de dos mil dos; y por consecuencia el control de entrada y salida de dicho personal estuvo bajo la supervisión del gerente de ese Ente Federativo. A partir del día tres de Septiembre del mencionado año, las oficinas de esa Asociación fueron ubicadas en un local del Edificio Gerardo Barrios, en Avenida Juan Pablo Segunda Frente al Parque Infantil, de esta ciudad; proporcionando dicha Federación a las dos secretarias de referencia y a un ordenanza. Cabe aclarar que la Federación en ningún momento capacito a la Junta Directiva de esta Asociación para ejercer funciones de administración, no obstante la lógica nos indicaba que teníamos que llevar un control de entradas y salidas del personal puesto a nuestra disposición; por lo que, en reiteradas ocasiones solicitamos a la FESFUT nos proporcionara un reloj marcador o un libro para ejercer ese control; gestiones que no fueron atendidas por ese Organismo, decidiendo entonces la Junta Directiva proveemos de nuestros propios recursos del sistema de libro para ejercer dicho control, dando inicio al mismo a partir del mes de julio del año dos mil tres. (Acompaño acuerdos de Junta Directiva relacionados al punto en cuestión, de los cuales se me ha extendido las certificaciones correspondientes, así como la certificación del Libro de entradas y salidas del personal en lo que corresponde a parte del periodo cuestionado), c) En el mismo periodo auditado, el informe respectivo refiere que las Asociaciones Departamentales



llevábamos los libros de ingresos y gastos de forma desactualizado. A ese respecto cabe señalar que los fondos con que inicio la ADFA de San Salvador, fueron provenientes de la Ex Sub federación Infanto Juvenil y Media de San Salvador, los que se recibieron en la etapa transitoria de la nueva estructura de la federación Salvadoreña de Fútbol, acorde con la Ley del Fútbol Federado y su Reglamento Orgánico respectivo; fondos a) Admitirme el presente escrito; b) Tener por Expresados los Agravios de mi parte en los términos antes expuestos, s agregue en legal forma toda la documentación que presento; e) Se REVOQUE LA SENTENCIA DEFINITIVA IMPUGNADA en lo que se refiere a la parte del fallo que me declara responsable Administrativamente y que me condena al pago de multa de conformidad con el artículo 107 de la Ley del La Corte de Cuentas de la Republica; y en su defecto DECLARE DESVANECIDO EL REPARO DOS IMPUTADO A MI PERSONA Y POR CONSECUENCIA SE ME DECLARE ABSUELTO DE LOS MISMOS y oportunamente se me extienda EL FINIQUITO DE LEY. (...)”.

II) De folios 2,475 a 2,476 esta Cámara tuvo por expresados los agravios por parte de los apelantes y en el mismo se ordenó correr traslado a la Representación Fiscal a cargo de la Licenciada **MARTA JULISSA VELASQUEZ AYALA**, en sustitución del Licenciado **LARRY OVIDIO FLORES HENRIQUEZ**, quien opinó:

“(…)Que he sido notificada del auto de las quince horas con cinco minutos del día veintiuno de Marzo del año dos mil siete, en la cual se me concede audiencia para que conteste Agravios, los cuales evacuo en los siguientes términos: Los cuentadantes han presentado escrito y documentación mediante el cual explican, las justificaciones de los reparos; y en vista de que se trata de documentación, tales como Bitácoras de entradas y salidas del vehículo del período auditado, copias originales del libro del control de entradas y salidas del personal que labora en esta ADFA en el período auditado, original y copia de ingresos y gastos en el período auditado, Estados de Cuentas y otros; soy de la opinión que se nombre perito a fin de que analice la documentación de soporte y rinda su respectivo informe, para lo cual se señale día y hora para la práctica de la diligencia previa citación de parte y será posterior al informe en mención que la representación fiscal emita su opinión. Por lo antes expuesto con todo respeto OS PIDO: - Me admitáis el presente escrito. Agreguéis la Credencial con la cual legitimo mi personería.- Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco, para actuar en sustitución del Licenciado LARRY OVIDIO FLORES HENRIQUEZ.- Tengáis por evacuada la audiencia en los términos antes expuestos.(…)”.

III) Al analizar los extremos de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Tercer de Primera Instancia, argumentaciones de la Representación Fiscal, manifestaciones de los funcionarios reparados y disposiciones legales aplicables, esta Cámara de conformidad con los artículos 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, que por su orden establecen: *“La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de primera instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en primera instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes”;* *“Las sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido*



decididos y no lo fueron en primera instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes”, se circunscribirá al fallo de la sentencia venida en grado, referente a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** de los Reparos dos, tres, cuatro, cinco, seis y siete, mediante los cuales condenó a los apelantes y a otros, en concepto de Responsabilidad Administrativa correspondiente al Pliego de Reparos Número **JC-132-2004-3**.



IV) Esta Cámara, al analizar los extremos de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia, argumentaciones de la Representación Fiscal, manifestaciones de los funcionarios reparados y disposiciones legales aplicables, en relación al Incidente de Apelación contra la Sentencia pronunciada por el Tribunal A quo, se permite emitir los siguientes razonamientos:



En relación a la Responsabilidad Administrativa consignada en el **REPARO NÚMERO DOS** denominado “**FALTA DE CONTROLES ADMINISTRATIVOS EN LAS ASOCIACIONES DEPARTAMENTALES**”, respecto a que se comprobó que: Las Asociaciones Departamentales de Fútbol Aficionado carecían de controles administrativos siguientes: a) No poseían controles de entrada y salida de vehículos; b) No tenían controles de asistencia del personal; c) Los libros de ingresos y gastos estaban desactualizados; y d) Carecían de Conciliaciones Bancarias; todo lo anterior por la falta de capacitación y asesoramiento al personal de las ADFAS respecto a los controles mínimos a implementar en cada asociación.

Respecto a este Reparado atribuido a los señores **LORENZO ENRIQUE ROSALES** y **MOISÉS ALFONSO RAMÍREZ RAMOS** en sus escritos de expresión de agravios agregados de folios 155 a 156 ambos frente y de folios 2425 a 2427 ambos frentes, respectivamente, argumentan haber presentado la documentación pertinente así como proporcionado las explicaciones necesarias a fin de controvertir cada uno de los señalamientos hechos por la Cámara de Primera Instancia, alegando que agregan la documentación con las justificaciones del presente reparado, asimismo que anexan las Bitácoras de entradas y salidas del vehículo del período auditado, copias y originales del libro del control de entrada y salidas del personal que labora en esa ADFA en el período auditado, estados de



cuentas, informes de Tesorería correspondiente en los cuales demuestran que si se llevaban un control de ingresos y gastos, debidamente actualizados, solicitando se declare desvanecido el presente reparo que se les imputa. Por su parte la Representación Fiscal no emitió opinión respecto a dicho reparo.

Esta Cámara Ad quem, manifiesta su conformidad con los argumentos expuestos en los considerandos de la Cámara sentenciadora, aclarando que el incidente de apelación, es una instancia revisora de las actuaciones del Tribunal inferior en grado, es decir, que no se configura un nuevo juicio en el que se haga una nueva interpretación de los hechos controvertidos en el Tribunal de Primera Instancia sino que busca depurar posibles vicios procesales que generan agravios a una de las partes por una errónea interpretación o aplicación del derecho; por eso los artículos 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, establecen sobre qué debe versarse la sentencia en un recurso de apelación, limitándolo a: *“los puntos apelados y aquellos que debieron ser resueltos y no lo fueron en primera instancia no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes”*.

Para el caso, los impetrantes, no aportaron en Primera Instancia prueba alguna que valorar, ya que, consta a folios 280 a 281 de la pieza principal, que el señor **ENRIQUE ROSALES** al contestar el pliego de reparos, se limitó únicamente a decir que contestaba en sentido negativo dichos señalamientos, sin aportar las explicaciones ni las pruebas pertinentes y conducentes a fin de desvirtuar la infracción señalada por la Cámara de Primera Instancia.

Por su parte el señor **RAMÍREZ RAMOS**, no ejerció su derecho de defensa concedido por el Tribunal Inferior declarado rebelde a folios 340 de la pieza principal, sin embargo en su escrito de expresión de agravios alega nunca haber recibido notificación alguna de resolución proveída por el Cámara Cuarta de Primera Instancia (artículo 210 del Código de Procedimientos Civiles) refiriéndose al Pliego de Reparos, y es hasta en su expresión de agravios que pretende que se le valoren las explicaciones y pruebas presentadas a fin de desvanecer la responsabilidad que se le imputa, no obstante tal como lo establece el artículo 1026 de la normativa antes indicada, en esta Instancia se limitan *los puntos apelados y aquellos que debieron ser resueltos y no lo fueron en primera instancia*



no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes..y siendo que este caso dicha prueba no fue aportada con la contestación del pliego de reparos, se configura la Responsabilidad Administrativa descrita en el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas que establece: *“La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa”*, por lo cual, procede confirmar el reparo antes mencionado.



Respecto a los reparos **TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS**, con Responsabilidad Administrativa atribuida al señor **JOSE HUMBERTO TORRES ALBERTO**, el fundamento de la decisión de Primera Instancia, se encuentra en el considerando **V** de su sentencia, mediante el cual, concluye que se mantenga la observación en virtud que dicho profesional no aportó documentos de descargo a su favor a fin de modificar la responsabilidad atribuida, ordenando la imposición de la multa correspondiente de conformidad con el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

En este incidente de apelación, agregado de folios 8 a 13 ambos frente argumenta haber presentado la documentación pertinente así como proporcionado las explicaciones necesarias a fin de controvertir cada uno de los señalamientos hechos por parte del equipo de auditores. Por su parte la Representación Fiscal no emitió opinión respecto a dicho reparo.

En consecuencia de lo anterior, esta Cámara Ad quem, se observa que en relación a lo expresado por el apelantes en los reparos **tres, cuatro, cinco y seis**, como bien lo manifiesta, en este Incidente presentan documentación con la cual pretende desvirtuar en esta instancia los señalamientos hechos por parte del equipo de auditores de esta Corte de Cuentas, es preciso mencionar que dicha documentación no fue aportada en Primera Instancia, siendo este el momento procesal para valorar las gestiones a las que hace referencia el apelante en su expresión de agravios, en tal sentido, tales documentos no constituyen la prueba pertinente conducente y útil para comprobar sus pretensiones y permitirle a esta



Cámara valorar los agravios causados por la condena de Primera Instancia; y en segundo lugar, aclarar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 238 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles; 1569 del Código Civil; 72 y 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, correspondía a los apelantes desvirtuar los reparos atribuidos, asimismo que como ya se dijo anteriormente el incidente de apelación, es una instancia revisora de las actuaciones del Tribunal inferior en grado, es decir, que no se configura un nuevo juicio, razón por lo cual, procede confirmar cada uno de los reparos antes mencionados.

POR TANTO: En razón de las disposiciones antes señaladas y de conformidad con los artículos 196 de la Constitución; y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas y demás disposiciones legales citadas; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Confirmase en todas sus partes la sentencia venida en grado, pronunciada por la Cámara Cuarta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas y cuarenta minutos del día treinta de octubre de dos mil seis, por estar apegada a derecho. II) Declarase ejecutoriada la sentencia relacionada, librese la ejecutoria de ley. III) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con Certificación de este fallo. **HAGASE SABER**



PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones





**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA SECTOR SOCIAL**

INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL

SOBRE EL MANEJO DEL PRESUPUESTO DEL FONDO GENERAL DE LA NACION, ASIGNADOS A LA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL, PARA ATENDER GASTOS DEL FOMENTO DEL DESARROLLO DEL FUTBOL AFICIONADO DE LAS ASOCIACIONES DEPARTAMENTALES; DURANTE EL PERIODO DE ENERO 2002 A OCTUBRE DE 2003.



SAN SALVADOR, OCTUBRE DE 2004

INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. ANTECEDENTES	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	2-27



San Salvador, 13 de octubre de 2004

**Ingeniero
José Humberto Torres
Presidente de la Junta Directiva
de la Federación Salvadoreña de Fútbol
Presente.**

I. ANTECEDENTES

Hemos practicado Auditoria en la Federación Salvadoreña de Fútbol, sobre el Manejo del Presupuesto del fondo General de la Nación, asignados a la Federación Salvadoreña de Fútbol, para atender gastos para el Fomento del Desarrollo del Fútbol Aficionado de las Asociaciones Departamentales; durante el período de enero 2002 a octubre de 2003; según orden de trabajo No. 089/2003, de fecha 3 de diciembre de 2003, emitida por la Dirección de Auditoria del Sector Social y Medio Ambiente.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe sobre el manejo de fondos provenientes del presupuesto general de la nación, asignados a la Federación Salvadoreña de Fútbol, para atender gastos para el fomento y desarrollo del fútbol aficionado en las asociaciones departamentales; durante el periodo de enero 2002 a octubre de 2003.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar la legalidad en el uso y control de gastos que la Federación otorga a las Asociaciones Departamentales de Fútbol Aficionado, observando la aplicación de Leyes, Reglamentos, Instructivos y Manuales de funcionamiento.
- b) Comprobar la forma de percibir, controlar, vigilar y distribuir los ingresos, percibidos del Gobierno Central.
- c) Verificar el cumplimiento a las atribuciones estipuladas en la Ley por parte de la Junta Directiva de la Federación.



III. ALCANCE DEL EXAMEN

Aplicamos pruebas sustantivas y de cumplimiento en las áreas de ingresos y egresos, de los periodos de enero 2002 hasta octubre de 2003, el alcance de nuestros procedimientos se encuentra descrito en cada programa desarrollado, de los cuales detallamos los siguientes:

1. Identificamos las partidas contables de Egresos relacionados con las Asociaciones Departamentales de Fútbol Aficionado (ADFAS) a efecto de verificar la fuente de financiamiento de los gastos.
2. Verificamos la legalidad de la documentación de respaldo de las partidas contables.
3. Establecimos los montos de los Fondos GOES entregados a las Asociaciones Departamentales de Fútbol Aficionado para el desarrollo del fútbol.
4. Realizamos visitas a las Asociaciones Departamentales de Fútbol Aficionado con la finalidad de determinar el apoyo que la Federación les esta brindando.
5. Constatamos que los presupuestos generales de los años 2002 y 2003, estuvieran debidamente aprobados por la Asamblea General.
6. Verificamos los Informes y documentación que respaldan las donaciones para los periodos 2002/2003 y que estuvieran contabilizadas de conformidad y remesadas a la cuenta bancaria de la FESFUT.
7. Nos cercioramos que los estados financieros al 31 de diciembre de 2002 hubieran sido publicados en un periódico de mayor circulación.
8. Efectuamos confirmaciones sobre donaciones efectuadas a la Federación.



IV. RESULTADOS OBTENIDOS EN LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

1. SUBUTILIZACION DE VEHICULO POR FALTA DE RECURSOS

CONDICION

En las verificaciones efectuadas en las Asociaciones Departamentales, constatamos que en algunas de éstas existe subutilización del vehículo asignado, por falta de recursos para su óptima utilización.

CRITERIO

El Art. 5 del Reglamento General de Viáticos, establece: "Al funcionario o empleado en misión oficial, se le proporcionará vehículo nacional y se le reconocerán los gastos en que incurra para combustible y lubricantes que ocasione la misión, así como para repuestos y mano de obra por las reparaciones al vehículo originadas por daño no atribuibles al motorista, funcionario o empleado."

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, manifiesta: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía,"

CAUSA

La deficiencia se ha originado debido a que no existe asignación de combustible de la Federación, por lo que cuando las Asociaciones carecen de fondos propios, no utilizan el vehículo y por no poseer motorista o persona específica que efectúe dichas labores.

EFFECTO

La falta de utilización del equipo de transporte limita el logro de metas y objetivos.

RECOMENDACIÓN No. 1

Al Presidente de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Fútbol, gire instrucciones al Gerente General, para que asigne una cuota de combustible a las Asociaciones Departamentales, siempre y cuando estas no dispongan de fondos propios para la compra del mismo. Además, designar a una persona dentro de la Asociación para que maneje el vehículo y así evitar la sub utilización del recurso.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración de la Federación, manifiesta: "Con relación a la falta de asignación de combustible a las ADFAS, le informo que ya se adquirió el suministro de combustible para ser asignado a las Asociaciones Departamentales y Federación, el cual está siendo asignado de conformidad a normativa establecida.

En discusión del informe presentaron los acuerdos de nombramiento de los motoristas, asignados a cada una de las ADFAS.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se verificó acuerdo de Junta Directiva relacionado con la asignación de combustible a las ADFAS, así como la documentación que evidencia el suministro del combustible. Además, se examinaron acuerdos de nombramiento de los motoristas de las diferentes ADFAS.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación cumplida ✓

2. INSUFICIENCIA DE RECURSO TECNICO Y ADMINISTRATIVO

CONDICION

De acuerdo al Organigrama de la Federación, se establece que cada asociación contará con 1 Gerente Técnico, 4 técnicos y 4 auxiliares; sin embargo, en ninguna de ellas existe la persona encargada de la gerencia técnica-administrativa; además, la mayoría de las ADFAS, poseen únicamente 2 técnicos; además, se verificó que en la asociación departamental de Santa Ana no poseen técnicos, pese a que lo han solicitado a la Federación desde julio 2003.

CRITERIO

El Plan Nacional del Desarrollo Técnico del Fútbol, establece dentro de los objetivos específicos: "Seleccionar, contratar, adiestrar, capacitar y desarrollar para optimizar y desarrollar al recurso humano que implantará el plan nacional de desarrollo técnico de la FEDEFUT." Además, establecen como meta: "Identificar al 100% del recurso humano técnico, administrativo necesario para el funcionamiento idóneo de cada ADFA, al final del tercer trimestre, para su registro en una base de datos automatizada". Adicionalmente, la estructura de una asociación departamental de fútbol aficionado incorporado en el mismo Plan, incluye dentro de la Unidad Técnica, cuatro técnicos, cuatro auxiliares, un médico deportivo, dos fisioterapeutas y dos utileros."

El Art. 31 numeral 3 del Reglamento Orgánico de la Ley del Fútbol Federado de El Salvador, establece: La Junta Directiva además de las atribuciones que le confiere la Ley en el art. 19 tendrá las siguientes: "Nombrar y contratar al personal necesario para la administración de la Federación y selecciones nacionales, así como el que sea necesario para el cumplimiento de los objetivos de la institución."

CAUSA

La Federación no proporciona el personal idóneo necesario para el funcionamiento de las ADFAS.



EFEECTO

Incumplimiento con los objetivos y metas en tiempos programados .

RECOMENDACIÓN No. 2

A la Junta Directiva, nombrar el personal técnico en la Asociación Departamental de Santa Ana, a fin de que se dé cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo Técnico y Profesional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Presidencia de la Junta Directiva de la Federación, manifiesta: "Con relación al nombramiento de los técnicos de la Asociación Departamental de Santa Ana, el Jefe del Departamento Técnico presentó propuesta, la Junta Directiva resolvió según acta, solicitar al Jefe del Departamento Técnico envíe una terna para que sea ésta quien nombre a la persona idónea.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se ha revisado la documentación presentada por la Administración de la Federación; en la que evidencian que se están haciendo las gestiones pertinentes para el nombramiento de los técnicos en la Asociación Departamental de Santa Ana, situación que se ha concretizado, mediante acuerdo de nombramiento de tres técnicos en la ADFA de Santa Ana.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación cumplida ✓



3. PERSONAL TECNICO DE LAS ASOCIACIONES DEPARTAMENTALES DE FUTBOL AFICIONADO NO RECIBE PAGO DE VIATICOS Y TRANSPORTE.

CONDICION

Los técnicos que laboran en cada una de las Asociaciones Departamentales de Fútbol, carecen del pago de viáticos o transporte para el desarrollo de sus actividades, por lo que cada uno de ellos tiene que costear de sus recursos los gastos en que incurrir para el cumplimiento de las metas programadas.

CRITERIO

El Art. 5 del Reglamento General de Viáticos, establece: Si la misión se cumple en vehículo de transporte público, se le entregará el valor de la tarifa establecida. En caso de transportarse en vehículo particular, se le compensará en efectivo según lo dispuesto en el artículo 154 de las mismas Disposiciones Generales.

CAUSA

La deficiencia se ha originado debido a que la Unidad Financiera no ha utilizado la totalidad de fondos asignados a las Asociaciones para el desarrollo del fútbol.

EFECTO

Incumplimiento en el desarrollo de programas, actividades y metas programadas, así como falta de oportunidad en las actividades.

RECOMENDACIÓN No. 3

Al Presidente de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Fútbol, gire instrucciones al Gerente General, para que gestione el pago de viáticos o transporte al personal técnico de cada una de las Asociaciones Departamentales, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento General de Viáticos, en tanto no sea publicado el Reglamento aplicable a la Federación; además, el otorgamiento de viáticos y transporte deberá efectuarse en el cumplimiento de los programas y metas previamente establecidos en las diferentes asociaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración de la Federación responde: "Se giró instrucciones al Gerente General, para que elabore Instructivo que regule el pago de viáticos y gastos de transporte para el personal técnico de las ADFAS, considerando que estas misiones estén comprendidas dentro de los programas y metas establecidos previamente."

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La Presidencia de la Junta Directiva de la Federación, ha girado instrucciones a la Gerencia General, a fin de darle cumplimiento a lo observado, no obstante, a la fecha no tenemos evidencia de su cumplimiento.

En discusión de informe, la administración, presentó formato del reglamento especial de viáticos de las ADFAS de la Federación Salvadoreña de Fútbol, el cual no se encuentra autorizado.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida

4. FALTA DE CONTROLES ADMINISTRATIVOS EN LAS ASOCIACIONES DEPARTAMENTALES

CONDICION

En visitas efectuadas a las Asociaciones Departamentales de Fútbol Aficionado, comprobamos que carecen de los controles administrativos, siguientes:

- No poseen controles de entrada y salida de los vehículos
- Control de la asistencia del personal
- Los libros de ingresos y gastos están desactualizados
- No realizan conciliaciones bancarias

CRITERIO

El art. 4. del Reglamento para controlar el uso de vehículos nacionales, establece: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;
- f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito.



La NTCI No. 2-07 Control de Asistencia, establece: "En cada entidad pública se establecerán normas y procedimientos que permitan el control de asistencia, permanencia en el lugar de trabajo y puntualidad de sus servidores."

La NTCI No. 4-02.09 Recepción de Fondos, indica: "Se establecerán registros detallados de toda recepción de efectivo, cheques y otros valores, reconociendo su ingreso dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes a su recepción, clasificándolos según su fuente de origen."

La NTCI No. 4-02.12 Conciliaciones, manifiesta: "Con el propósito de verificar saldos o disponibilidades se efectuarán conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria, de tesorería, y crédito público.

Éstas serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente de la custodia y registro de fondos y demás valores, haciéndolas del conocimiento del funcionario competente."

CAUSA

La deficiencia se ha originado por falta de capacitación y asesoramiento al personal de las ADFAS respecto a los controles mínimos a implementar en cada asociación.

EFECTO

La entidad no puede contar con información veraz y oportuna respecto a los controles de entrada y salida de vehículos, asistencia de personal, a la totalidad de ingresos y gastos efectuados en las ADFA, así como del adecuado uso de los vehículos.

RECOMENDACION No. 4

La Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Fútbol, debe girar instrucciones a la Junta Directiva de las ADFAS, para que implementen los controles relacionados con la entrada y salida de vehículos, asistencia del personal, actualización de los libros de ingresos y gastos y la elaboración de las conciliaciones bancarias, dentro de las asociaciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración de la Federación expone:

- “Se giró instrucciones a la Unidad de Auditoría Interna a fin de que se evalúe permanentemente el control interno en las ADFAS.
- Con relación a la condición mencionada en el hallazgo, relativa a que no poseen controles de entrada y salida de los vehículos les comunicamos que al efectuar la entrega de los vehículos a cada Asociación, también se les entregó un **“Instructivo FSF, Administración de Vehículos y Combustibles”**, en el cual iban incorporados una serie de formatos que sirven para aplicar los controles que se mencionan en el hallazgo, incluyendo el de entrada y salida de los vehículos. (Se anexa fotocopia de Instructivo y Acta de recepción de vehículo)
- Con relación a la falta de controles de asistencia del personal, se les ha enviado memorando dirigido a las Juntas Directivas, donde se les comunica que reporten la inasistencia sin justificación del personal administrativo y técnico. (Se anexa fotocopia de memorando y reporte del control de asistencia de la ADFA de Sonsonate, acatando las instrucciones)
- Con relación a la evaluación del control interno y la revisión de los libros de cada Asociación, esta se efectúa por la Unidad de Auditoría Interna y se comunica a la Junta Directiva. (Se anexan fotocopias de informes y comunicación a Junta Directiva)”



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se verificó la documentación proporcionada por la Administración de la Federación, al respecto comentamos lo siguiente: La Administración de la Federación ha emitido Instructivos para el uso del vehículo y para la asistencia del personal, no obstante las Asociaciones Departamentales de Fútbol Aficionado no le están dando cumplimiento. Con relación a la revisión de los libros de cada Asociación; efectivamente la Unidad de Auditoría Interna ha realizado ciertos controles internos cuyos resultados son comunicados en su oportunidad a la Junta Directiva de la Federación; no obstante las deficiencias en las Asociaciones Departamentales persisten; ante esta situación la Junta Directiva de la Federación debe tomar las medidas pertinentes a fin de solventar las deficiencias.

En discusión de borrador de informe, la ADFA de Sonsonate presentó los controles de entradas y salidas del vehículo, fotocopia de los libros de ingresos y gastos actualizado y las conciliaciones bancarias; asimismo, las ADFA, La Libertad, La Paz y Usulután presentaron copia de los controles de salidas y entradas de vehículo y en fecha 13 de julio de 2004 la ADFA de Santa Ana, presentó los controles de entradas y salidas del vehículo asignado.

Sin embargo, nueve asociaciones no presentaron evidencia de los controles existentes; por lo tanto, la recomendación quedará cumplida hasta que se evidencie el cumplimiento por parte de éstas asociaciones.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida



5. INADECUADOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA CANCELACION DE SERVICIOS BASICOS

CONDICION

Comprobamos que cada una de las asociaciones cancela los pagos en concepto de servicios básicos para que posteriormente sean reintegrados los fondos por parte de la Federación, considerándose inadecuado el proceso realizado ya que en los casos en que la asociación carece de fondos éstos caen en mora, situación que fue constatada en la Asociación Departamental de La Unión, donde se encontraron recibos de servicios básicos pagados extemporáneamente lo cual ocasionó multas; además, el servicio telefónico se encontraba suspendido por presentar mora.

CRITERIO

El Art. 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, manifiesta: Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior,

para tener y proveer seguridad razonable: 1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía.
2) En la transparencia de la gestión, 3) En la confiabilidad de la información.

CAUSA

Falta de recursos económicos en ADFA, no permiten pagar los servicios básicos oportunamente.

EFFECTO

Incremento en los costos Administrativos por pagos de mora y re-conexiones por servicios básicos suspendidos.

RECOMENDACIÓN No. 5

Al Presidente de la Junta Directiva de la Federación que implementen medidas que permitan el pago oportuno de los servicios básicos en las Asociaciones Departamentales a efecto de no incurrir en mora.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 26 de febrero, la Administración de la Federación manifiesta: "Se giró instrucciones al Gerente General para que diseñe estrategias para efectuar los pagos de los servicios básicos oportunamente a fin de no incurrir en mora."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Presidente de la Federación giro instrucciones en Memorandum de fecha 21 de febrero, al Gerente General, en la cual instruye que se diseñe estrategias relacionadas con el pago oportuno de los servicios básicos de las Asociaciones Departamentales. Al respecto, los auditores no tenemos conocimiento de las estrategias a realizar.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida

6. LOS BIENES EN LAS ASOCIACIONES DEPARTAMENTALES NO SE ENCUENTRAN CODIFICADOS E INVENTARIADOS.

CONDICION

De acuerdo a verificaciones efectuadas en las diferentes asociaciones departamentales de fútbol, se constató que los bienes a cargo de éstas, no poseen código de inventario. Además, cada asociación no posee inventario de sus bienes.

CRITERIO

La NTCl No. 3-13, Sistema de Registro de Bienes, establece: "El sistema diseñado para el registro de las existencias de almacén y activos fijos, deberá facilitar la codificación e identificación de su naturaleza, ubicación, fecha, costo de adquisición y depreciación y revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo". La NTCl No 3-14, Codificación, establece: "Cualquier tipo de codificación que se establezca para la identificación de los bienes, se hará de acuerdo a las características de la entidad y tipo de bienes, señalando en una parte visible el código correspondiente".

CAUSA

La deficiencia se debe a que la Gerencia General no ha asignado al personal responsable de los controles de activo fijo.

EFECTO

La falta de códigos de inventarios, propicia el riesgo de uso inadecuado y pérdida de los bienes en las diferentes dependencias, desconociendo los montos reales de los recursos que posee cada ADFA.

RECOMENDACIÓN No. 6

Al Presidente de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Fútbol, que gire instrucciones al Gerente General para que gestione la incorporación de los códigos de inventario a los bienes ubicados en las asociaciones, los cuales deberán formar parte del inventario institucional; además, que instruyan a los Presidentes de la Juntas Directivas de las ADFA, para que efectúen un levantamiento de inventario.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración de la Federación, manifiesta:

- "Se giró instrucciones al Gerente General para que designe el personal necesario para que incorporen los códigos de inventario a los bienes de las ADFA y los de la Federación.
- Con relación al levantamiento de inventario les informamos que ya se llevó a cabo, por lo que se remitirá copia de estos a cada una de las ADFA".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, los comentarios emitidos por la administración, no se ha cumplido con la recomendación emitida por la Corte de Cuentas, aseveración



que se hace basados en verificaciones efectuadas a algunos bienes tanto institucionales con los ubicados en las ADFA, habiéndose constatado que no poseen código ni se encuentran inventariados y por consiguiente la Federación no posee inventario general debidamente codificado de todos sus bienes.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida

7. FALTA DE MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DE TRANSPORTE.

CONDICION

En el examen efectuado se verificó que la Federación no esta proporcionando el mantenimiento preventivo a los vehículos, no obstante que éstos fueron adquiridos en el año 2003.

CRITERIO

La NTCI No 3-15 Mantenimiento y Reparaciones, manifiesta: Las entidades públicas deberán elaborar y ejecutar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de sus activos fijos y emplear todos los medios que permitan prolongar hasta el máximo posible su vida útil.

Para el mantenimiento y reparaciones de los bienes deberá considerarse la propiedad del bien y su inclusión en el sistema de control de activo fijo institucional, el control contable del bien para determinar el costo-beneficio de las reparaciones y el establecimiento de controles que garanticen la veracidad de las reparaciones y la colocación de repuestos de piezas nuevas.”



CAUSA

La deficiencia se debe a que la institución carece de un Plan de Mantenimiento preventivo para vehículos.

EFECTO

La falta de mantenimiento preventivo a los vehículos propicia el deterioro de los mismos.

RECOMENDACIÓN No. 7

El Presidente de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Fútbol, gire instrucciones al Gerente General, para que ejecute un plan de mantenimiento preventivo a los vehículos a efecto de garantizar el buen estado y prolongación de su vida útil.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Se giró instrucciones al Gerente General, para que conjuntamente con la UACI elabore un plan de mantenimiento preventivo para los vehículos de la Institución.

A efecto de dar cumplimiento a la recomendación de este hallazgo, se anexa fotocopia de acuerdo 28 de Junta Directiva de fecha 2 de marzo de 2004, en donde se autoriza la contratación de los servicios de mantenimiento preventivo de la empresa Rocelli Consultores S.A. de C.V., Texaco Gerardo Barrios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se tuvo a la vista el acuerdo de Junta Directiva, donde autorizan la contratación de servicios de mantenimiento; sin embargo, no presentaron el plan a utilizar para el mantenimiento preventivo de los vehículos.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida

8. FALTA DE CAPACITACION A LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA DE LAS ADFAS.

CONDICION

Comprobamos que la Federación no proporciona capacitación a las personas que integran las Juntas Directivas de las asociaciones, respecto a:

- Controles administrativos de bienes relativos a asignación de vehículo, conciliaciones bancarias, inventarios de bienes y control de personal
- Elaboración de presupuesto
- Elaboración de plan anual
- Memoria de labores (ya que únicamente presentan de la unidad técnica)

CRITERIO

El art. 71 del Reglamento Orgánico de la Ley del Fútbol Federado de El Salvador, establece las funciones de la Unidad de Auditoría Interna, que entre otras menciona: "c) Mantener y fortalecer el sistema de control interno de la Federación, respecto a los Sectores profesional y Aficionado;"

La NTCI No. 2-04 Capacitación; La entidad ejecutará programas para desarrollar las capacitaciones y aptitudes que sus servidores en el campo de su competencia; sobre la base de un diagnostico que contenga las necesidades de capacitación, sus objetivos y un sistema de evaluación y seguimiento."



CAUSA

La deficiencia se ha originado por falta de programación de capacitaciones que involucren al personal de las Asociaciones Departamentales de Fútbol Aficionado.

EFFECTO

La falta de capacitación a las Juntas Directivas Departamentales, propicia controles inadecuados para el desarrollo de las actividades administrativas.

RECOMENDACIÓN No. 8

Al Presidente de la Junta Directiva, que gestione programas de capacitación a los miembros de las Juntas Directivas de las Asociaciones, específicamente en los aspectos relacionados a controles administrativos de bienes relativos a asignación de vehículo, conciliaciones bancarias, inventarios de bienes y control de personal, elaboración de presupuesto, Elaboración de plan anual y Memoria de labores, entre otros, a fin de que estas puedan desarrollar sus actividades administrativas con eficiencia y efectividad en el uso de los recursos humanos, materiales y financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Se giró instrucciones al Gerente General para que gestione ante Instituciones como la Corte de Cuentas y Ministerio de Hacienda, capacitaciones para los miembros de la Junta Directiva y personal administrativo de las Asociaciones Departamentales.

Con relación a este hallazgo en lectura de borrador de informe, presentaron evidencia del Seminario de Desarrollo Organizacional y Seminario para dirigencias de las ADFAS, sobre análisis y aplicación de la técnica FODA al sector desarrollo del Fútbol Nacional, a fin de evaluar sus necesidades y programar posteriormente sus alternativas de soluciones.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se verificaron los acuerdos sobre algunas capacitaciones realizadas; sin embargo, no presentaron los programas de capacitación a los miembros de la Junta Directiva de la ADFAS.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida



9. OFICINAS DEPARTAMENTALES QUE NO REUNEN CONDICIONES MINIMAS DE SEGURIDAD.

CONDICION

En visita realizada a la Asociación Departamental de Chalatenango, constatamos que la oficina de la mencionada Asociación no reúne los requisitos mínimos de seguridad para el resguardo de los bienes propiedad de la Federación; ya que presenta condiciones de filtración de agua lo cual daña implementos deportivos; además, el equipo de computación y el fax han sido dañados por insectos. Según versiones del personal técnico los tramites de cambio de oficina se iniciaron aproximadamente desde el mes de noviembre de 2003, no obstante, a la fecha no se ha concretizado el traslado, además, en las asociaciones de Usulután, Ahuachapán, Sonsonate y Chalatenango, carecen de cochera para el resguardo de los vehículos por lo que en algunas Asociaciones éstos se mantienen en las casas de los Presidentes de la Junta Directiva, lo que genera inoportunidad en el uso del recurso ya que no se encuentra disponible en el momento en que se requiere.

CRITERIO

La NTCI No. 3-11 Protección y Seguridad de los Bienes. Manifiesta: La salvaguarda física de los bienes de la entidad debe contribuir sustancialmente al control sobre los activos susceptibles de pérdida por descuido, robo, daño o uso inadecuado."

CAUSA

La deficiencia se debe a que la Gerencia General no ha gestionado los trámites necesarios para proporcionar lugares adecuados para las oficinas administrativas y el resguardo de los bienes de las asociaciones departamentales.

EFECTO

La falta de medidas de seguridad para el resguardo de los bienes incrementa el riesgo de pérdidas y daños a los recursos materiales de la Institución.

RECOMENDACIÓN No. 9

El Presidente de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Fútbol, debe girar instrucciones al Gerente General, para que instruya a los Presidentes de la Junta Directiva de las Asociaciones Departamentales de Chalatenango, Usulután, Ahuachapán, Sonsonate y Chalatenango, que gestionen el cambio de locales que cumplan con medidas mínimas de seguridad, lo anterior sin perjudicar el presupuesto institucional.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Se giró instrucciones al Gerente General, para que solicite a los Presidentes de las Asociaciones Departamentales de Usulután, Ahuachapán y Chalatenango efectuar las gestiones necesarias, a fin de obtener locales adecuados, que cuenten con las medidas de seguridad para resguardo de los bienes y presentar alternativas de solución de inmediato, siempre dentro de lo razonable.

Con relación a la Asociación Departamental de Sonsonate, les informamos que se solucionó la deficiencia.

Con relación a este hallazgo, se informa que las Asociaciones relacionadas tomaron las medidas necesarias para solucionar su problemática, se anexan fotocopias de los acuerdos de Junta Directiva en los que autorizan los alquileres de los nuevos locales.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se verificaron los acuerdos de las asociaciones de Santa Ana y Chalatenango, que cambiaron de local, en la asociación de Ahuachapán se alquilará parqueo para el vehículo y en Sonsonate se construye Garaje.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación cumplida ✓

10. CUENTA BANCARIA A NOMBRE DEL SEÑOR PRESIDENTE Y TESORERO DE LA ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE CHALATENANGO.

CONDICION

En la Asociación Departamental de Chalatenango, verificamos que la Cuenta de Ahorros No. 013-54-0124029, del Banco Salvadoreño, no se encuentra a nombre de la institución sino a favor del Presidente y Tesorero de la mencionada Asociación.

CRITERIO

La N.T.C.I. No. 4-02.03 DENOMINACION DE CUENTAS BANCARIAS, establece lo siguiente: "Toda cuenta bancaria deberá estar a nombre de la entidad o conforme a las disposiciones legales correspondientes, identificando su naturaleza. El número de cuentas se limitará al necesario.

Cuando las entidades tengan oficinas descentralizadas, estas abrirán sus cuentas bancarias con el nombre oficial de la entidad seguido de su denominación específica."



CAUSA

La deficiencia se debe a falta de orientación administrativa y operativa por parte de la Junta Directiva de la Federación.

EFEECTO

La apertura de cuentas bancarias institucionales a nombre de sus servidores ocasiona riesgo de manejo inadecuado de los fondos de la ADFA y falta de control por parte de personal independiente del manejo de los fondos.

RECOMENDACIÓN No.10

El Presidente de la Junta Directiva de la Federación Salvadoreña de Fútbol, debe girar instrucciones a la Junta Directiva de la Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de Chalatenango, para que efectúe el cambio de denominación de la cuenta bancaria a favor de la Asociación Departamental.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Se envió Memorando dirigido a la Junta Directiva de la Asociación Departamental de Chalatenango, girando instrucciones a fin de que efectúen el cambio de denominación en la Cuenta de Ahorros No. 013-54-0124029 del Banco Salvadoreño, perteneciente a la Asociación Departamental de Chalatenango. Con relación a este hallazgo se anexa fotocopia de la libreta de la cuenta, en la que se cambio la denominación de la cuenta bancaria.

**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Se verificó copia de la libreta de ahorro a nombre de la Federación Salvadoreña de Fútbol, Asociación Departamental de Fútbol Aficionado de Chalatenango.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación cumplida ✓

11. INADECUADA DISTRIBUCION DE FONDOS ASIGNADOS ATRAVES DEL PRESUPUESTO GENERAL, POR FALTA DE NORMATIVA QUE LA REGULE.

CONDICION

Comprobamos que del presupuesto asignado a la FESFUT que asciende a un monto de \$ 1,700,000.00 anual; el 70% corresponde a las Asociaciones Departamentales por un monto de \$1,190,000.00, constatándose que a dichas Asociaciones les asignaron un monto de \$ 335,857.89 para el año 2002; y \$659,003.29 al 31 de octubre de 2003; debido a que parte de estos fondos fueron utilizados para las selecciones nacionales amparados en el Reglamento de FIFA. Además, utilizaron fondos para la remodelación y equipamiento de

las instalaciones de la Federación, transferencias que se encuentran debidamente autorizadas; sin embargo, el uso de los fondos para otros fines limita el desarrollo del fútbol.

CRITERIO

El Art. 33 de la Ley del Fútbol Federado de el Salvador, en el inciso tercero literal a) establece: "Los fondos que en el Presupuesto General de la Nación, el Gobierno Central asigne a la Federación, serán destinados con 20% para la administración; un 10% para las selecciones nacionales y un 70% para el fomento y desarrollo del fútbol aficionado de las Asociaciones Departamentales."

CAUSA

La Junta Directiva de la Federación no utilizó los fondos respetando los porcentajes asignados para el desarrollo del fútbol.

EFECTO

La inadecuada distribución de los recursos presupuestarios genera atraso en el Plan Nacional de Desarrollo del Fútbol Aficionado en las asociaciones departamentales.

RECOMENDACIÓN No. 11

El Presidente de la Junta Directiva de la FESFUT que norme la entrega, uso y manejo de los fondos asignados a las asociaciones departamentales de fútbol, documento que deberá garantizar una adecuada distribución de los fondos destinados estrictamente al fomento del fútbol aficionado; y que trabaje coordinadamente con las ADFAS en la elaboración de planes de trabajo para justificar y garantizar el adecuado uso de los fondos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Según los comentarios realizados por la administración, exponen lo siguiente:" Con relación a la recomendación anterior, se ha girado instrucciones a auditoría interna en el sentido de efectuar evaluaciones en las diferentes Asociaciones Departamentales a fin de tener conocimiento de los gastos permanentes que se efectúan, para emitir normativa relacionada con la creación y manejo de una caja chica, manejo y distribución de combustible y todo lo relacionado con garantizar el adecuado uso y manejo de los fondos destinados estrictamente al desarrollo del fútbol aficionado. Posteriormente se conformara una comisión para trabajar en coordinación con las ADFAS, en la elaboración de sus planes de trabajo.

Con relación a la recomendación de este hallazgo, se están efectuando las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Hacienda para la creación de un Fondo Circulante de Monto Fijo, el cual subsidia las cajas chicas de las



ADFAS, así como se proporcionará la normativa correspondiente en su oportunidad.

COMENTARIOS DEL AUDITOR.

Se comprobó que con fecha 23 de marzo del presente año, el señor Presidente de la institución giró instrucciones al auditor interno para que se programen visitas a las Asociaciones Departamentales para verificar los gastos que se efectúan en ellas, a fin de poder evaluar y emitir normativa para el uso y manejo de los fondos destinados al fomento y desarrollo del fútbol aficionado, como por ejemplo la creación de un Fondo de Caja Chica, la distribución de los vales de combustible, etc.; y según lo manifestado por el auditor interno a partir del 29 de los corrientes comenzarán a realizar las visitas; sin embargo, no presentan evidencia del cumplimiento de la recomendación.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación no cumplida.

12. GASTOS EFECTUADOS CON FONDOS PROPIOS POR UN MONTO DE \$ 96,610.85, CONTABILIZADOS COMO FONDOS GOES.

CONDICION

Verificamos partidas contables registradas con fuentes de financiamiento GOES (1); no obstante los fondos que se utilizaron para su pago, corresponden a Fondos Propios (02), dichos gastos fueron destinados al Fútbol Aficionado; según el detalle siguiente:

Año 2002		\$ 30,642.62
Cuenta Corriente		
510-009292-5/FIFA	\$ 21,425.40	
510-009485-1/PATROCINIOS	\$ 9,217.08	
Año 2003		\$ 65,968.23
Cuenta Corriente		
510-009485-1/PATROCINIOS	\$ 65,968.23	
TOTAL		\$ 96,610.85



CRITERIO

El Manual de Contabilidad Gubernamental, en su Norma sobre Agrupación de Datos Contables, numeral 7 AGRUPACION POR UNIDAD PRESUPUESTARIA, párrafo 4, establece: "La codificación de la agrupación por unidades presupuestarias deberán ser complementadas con el código que identifique el origen de su financiamiento 1-Fondo General, 2 Fondos Propios, 3 Prestamos Externos, 4 Prestamos Internos y 5 Donaciones".

CAUSA

El Jefe de la UFI manifestó que los recursos GOES del primer trimestre del año 2002, se recibieron hasta abril del mismo año, razón por la cual los registros se efectuaron directamente en la fuente de financiamiento 1 aunque fueron pagados con fondos propios, fuente de financiamiento 2, que posteriormente fueron reintegrados de los fondos GOES, por medio de transferencias entre cuentas bancarias.

EFECTO

La información Financiera presentada por la Federación no es confiable.

RECOMENDACIÓN No. 12

El Presidente de la Junta Directiva de la Federación, debe girar instrucciones al Jefe de la Unidad Financiera Institucional para que aplique mecanismos de control de las erogaciones hechas temporalmente con recursos propios, a fin de poder identificar cada una de las fuentes de financiamiento y garantizar el registro de acuerdo a la fuente de financiamiento que se afecta.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

La Administración en nota de fecha 23 de marzo de 2003, expone: "Con relación a esta observación, se giro instrucciones en Memorandum dirigido al Jefe de la Unidad Financiera Institucional solicitándole cumplir con lo requerido en la recomendación correspondiente.

En nota de fecha 21 de abril de 2004, el Jefe UFI, manifiesta: Debido a que en esta Unidad Financiera ya se tenía conocimiento que los gastos que se estaban cubriendo con recursos propios, serían financiados con fondos de la Subvención del Estado, se efectuó el registro de la partida contable con cargo al Fondo General, realizándose el reintegro de recursos posteriormente, mediante transferencias entre cuentas bancarias realizadas.

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Con respecto a la recomendación emitida, se verificó que en memorando de fecha 23 de marzo, se encuentran las instrucciones giradas por el Presidente de la institución al Jefe UFI; comprobando que actualmente se encuentran trabajando para darle cumplimiento a esta recomendación.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación cumplida. ✓

13. VEHICULO ASIGNADO A LA ADFA DE AHUACHAPAN CON LIMITACIONES PARA EL USO DEL DESARROLLO DEL FOMENTO DEL FUTBOL AFICIONADO.**CONDICION**

Verificamos que el vehículo asignado a la ADFA Ahuachapán no esta siendo utilizado para el desarrollo del fútbol aficionado; ya que se examinaron los vales de control del vehículo, comprobándose que en un 98% su uso es por la Junta Directiva; no así por los técnicos; además, se mantiene ubicado las 24 horas del día en casa del señor Presidente de la ADFA. Por otra parte con fecha 19 de febrero de 2004, se recibió nota en la que se anexan acuerdos tomados por la Junta Directiva, en las que indican nuevamente que el señor Presidente es el responsable total de la custodia y circulación del vehículo.

CRITERIO

La N.T.C.I. No. 3-17 USO DE VEHICULO expone lo siguiente: "La exclusividad del servicio de los vehículos consiste en destinarlos y utilizarlos únicamente para los fines propios de la entidad, salvo las excepciones permitidas por las disposiciones legales."

**CAUSA**

La deficiencia se origina por las atribuciones adquiridas por el presidente de la asociación y por falta de valoración del cumplimiento de metas y objetivos

EFFECTO

La falta de disponibilidad del vehículo asignado a la asociación, genera incumplimiento al plan de trabajo de la misma.

RECOMENDACIÓN No. 13

Al Presidente de la Junta Directiva de la Federación que gire instrucciones al Presidente de la Junta Directiva de la Asociación Departamental de Ahuachapán para que ponga a disposición el vehículo asignado a la asociación departamental, el que deberá destinarse para el apoyo a los técnicos de acuerdo a su programación de salidas; además, que se responsabilice por el uso inadecuado del mismo. Así mismo, se deberá recomendar a todas las Asociaciones Departamentales, que garanticen el adecuado uso del vehículo asignado; y que la Unidad de Auditoría Interna monitoree frecuentemente el uso oficial de los vehículos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración de la Federación manifiesta: "Se giro instrucciones al Presidente de la Asociación Departamental de Ahuachapán para que ponga a disposición de los técnicos el vehículo asignado a la Asociación. Se Anexa Memorandum. Se giro instrucciones a todas las Asociaciones Departamentales haciendo hincapié que debe ser destinado para actividades programadas para el fomento y desarrollo del fútbol aficionado".

COMENTARIOS DEL AUDITOR.

Se encuentra un memorando con fecha 22 de marzo del corriente año, dirigido al Presidente de la Junta Directiva de la ADFA en donde se le pide que a la mayor brevedad, ponga a disposición de los técnicos el vehículo asignado a dicha Asociación y se le recuerda que el vehículo ha sido asignado para llevar a cabo actividades programadas para fomentar y desarrollar el fútbol aficionado. Según declaraciones de uno de los técnicos de la referida ADFA, el vehículo se ha puesto a disposición de la unidad técnica.

GRADO DE CUMPLIMIENTO

Recomendación cumplida. ✓

El presente informe, se efectuó de conformidad con normas de Auditoría Gubernamental, adoptadas por la Corte de Cuentas de la República en lo aplicable, y se refiere únicamente a la legalidad sobre el manejo del presupuesto del fondo general de la nación, asignados a la Federación Salvadoreña de Fútbol para atender gastos para el Fomento del Desarrollo del Fútbol Aficionado de las Asociaciones Departamentales, durante el periodo de enero 2002 a octubre de 2003

San Salvador, 13 de octubre de 2004


Director de Auditoría
Sector Social

